



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-026-2023

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozarán de los Derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos Derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código";
- Que,** el artículo 431 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, señala: "Licencia ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada **Licencia Ambiental.** (...)";
- Que,** el artículo 509 ibídem, señala: "**Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.**- El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: (...) **b)** Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental; (...)";
- Que,** el artículo 510 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: "**Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.**- La Autoridad Ambiental Competente, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años. En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un período similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente. Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental";
- Que,** el artículo 511, Ibídem establece: "**Reinicio de actividades.**- El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad";
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”;

- Que,** la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental competente, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas, otorgó la Licencia Ambiental Nro. 03-DPAI-2015, emitido el 20 de febrero de 2015 al proyecto “TEJIDOS KATTY – JESUS VACA”, en la persona de su Representante Legal, Vaca Ruiz Jesús Amable;
- Que,** mediante documento de 18 de marzo de 2021, dirigido al Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura (Código Quipux: 279-E de 22/03/2021; recibido en físico el 30/03/2021), el Sr. Jesús Amable Vaca Ruiz, representante legal, solicita, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0797 de 12 de septiembre de 2022, suscrito por la Lic. Yadira Elizabeth Patiño Lliguin, Bióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MONITOREO ANUAL DEL PROYECTO TEJIDOS KATTY”**, que en su parte principal indica: “(...) 6. **CONCLUSIONES:** 1. Una vez revisado el expediente se verifica que el último mecanismo de control que permitió el seguimiento del cumplimiento de los requisitos legales y normativos al proyecto fue la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del periodo febrero 2018 – febrero 2020, lo que quiere decir, que el proyecto fue auditado hasta un mes antes de la paralización de las actividades productivas debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el país. Esta auditoría fue aprobada mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-1462-O de 02 de diciembre de 2020. 3. Dado el cese operativo del proyecto, se realizaron dos inspecciones en tiempos diferentes, la una el 31 de enero de 2022 (acta: 3667) y la otra el 09 de septiembre de 2022 (acta: 4545). En ambos casos se pudo constatar la paralización de las actividades productivas del proyecto y por ende la suspensión total del sistema de tratamiento de aguas residuales. 7. **RECOMENDACIONES** 1. Una vez que se ha verificado que hasta la presente fecha el operador mantiene suspendidos los procesos productivos y como consecuencia de ello, la paralización del sistema de tratamiento de aguas residuales; se recomienda autorizar la suspensión de la presentación de los informes de monitoreo anual, obligación determinada en el artículo 484 Monitoreos de aspectos ambientales del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el artículo 24 Informe de Monitoreo Anual de la Ordenanza que regula el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental en la provincia de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (...). Esta suspensión podrá mantenerse vigente hasta el reinicio del proyecto; y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 511 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, la continuidad de las actividades con un término máximo de quince (15) días de anticipación. 2. Considerando que hasta la presente fecha no se ha emitido el acto administrativo motivado de autorización de suspensión de la presentación de obligaciones, se recomienda remitir a la Comisaría Ambiental el presente informe técnico como evidencia del estado actual del proyecto, a fin de que el mismo sea considerado en el trámite de autorización de suspensión de



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

la presentación de las obligaciones conforme lo establecen los artículos 509 y 510 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.;

- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2021-0616-M de 13 de agosto de 2021, dirigido al Mgter. Cesar Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, suscrito por la Lic. Yadira Elizabeth Patiño Lliguin, Bióloga 2, referente a “REVISION Y ANÁLISIS DE OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO “TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA”, a fin de que sea remitido a la Comisaría Ambiental para los trámites administrativos pertinentes.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0483 de 13 de agosto de 2021, suscrito por la Lic. Yadira Patiño, Bióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a “REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA”, que en su parte principal indica: Conclusiones: Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente del proyecto “TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA”, y los documentos que respaldan la solicitud presentada por la señora María de Lourdes Vaca Calderón mediante documento de 08 de junio de 2021 (Quipux: 0493-E; fecha de registro: 2021/06/16; fecha de ingreso al correo institucional: 2021/06/16; Reasignado: 2021/08/10) referente al cambio de titular y razón social, remitido por la señora María de Lourdes Vaca Calderón, representante legal del GRUPO TEXTIL “TEJIDOS KATTY SC”; se determina que el proyecto no tiene obligaciones pendientes con Autoridad Ambiental Competente. Recomendaciones: En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de representante legal del Sr. Jesús Amable Vaca Ruiz por la Sra. María de Lourdes Vaca Calderón con cedula Nro. 1001445459 del proyecto “TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA”; Notificar que la documentación presentada, será agregada al expediente y tomada en cuenta para los trámites administrativos y/o legales pertinentes a nombre de la señora María de Lourdes Vaca Calderón, nuevo representante legal del proyecto.;
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2022-0001-M de 03 de enero de 2022, dirigido al Ing. Diego Ramiro Villalba Calderón Director General de Ambiente, suscrito por Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, referente a “REVISION Y ANÁLISIS DE OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO “TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA”, a fin de que sea remitido a la Comisaría Ambiental para los trámites administrativos pertinentes para proceder con la solicitud de cambio de titular.
- Que,** una vez analizado la presente solicitud se verifica que el mismo cumple con lo señalado en el literal **b)** del artículo **509** del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y el artículo 23 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la provincia de Imbabura en Calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

RESUELVO:

Art.1.-**AUTORIZAR**, la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental; es decir, las obligaciones derivadas del la Licencia Ambiental Nro. 03-DPAI-2015, emitido el 20 de febrero de 2015 al proyecto "TEJIDOS KATTY – JESUS VACA", en la persona de su Representante Legal Vaca Ruiz Jesús Amable, en virtud de la paralización total de actividades solicitada por el operador.

Art. 2.- **IMPONER**, el plazo máximo de **2 (DOS) años**, para que rija la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de su permiso ambiental del proyecto "TEJIDOS KATTY – JESUS VACA", plazo que regirá **desde 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2023**, mismo que podrá ser renovado mediante acto administrativo, a petición del operador del proyecto y en los casos y términos establecidos en la ley.

Art.3.- Se aclara que la presente autorización es de obligatorio cumplimiento por parte del operador del proyecto "TEJIDOS KATTY – JESUS VACA", y deberá notificar a la Autoridad Ambiental competente, con un término máximo de **15 días** de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad, conforme lo establece la ley.

Art. 4.-**AUTORIZAR**, el cambio de titular del proyecto TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; licencia ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 03-DPAI-2015 de 20 de febrero de 2015, a favor del GRUPO TEXTIL "TEJIDOS KATTY SC" con su representante legal la señora MARÍA DE LOURDES VACA CALDERÓN conforme consta en la documentación de respaldo y en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 5.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará como titular del proyecto TEJIDOS KATTY-JESÚS VACA, al GRUPO TEXTIL "TEJIDOS KATTY SC", con RUC Nro. 1091789996001 representado legalmente por la señora MARÍA DE LOURDES VACA CALDERÓN.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental del proyecto "TEJIDOS KATTY – JESUS VACA", a cargo del operador GRUPO TEXTIL "TEJIDOS KATTY SC", con RUC Nro. 1091789996001 representado legalmente por la señora MARÍA DE LOURDES VACA CALDERÓN, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Cúmplase y Notifíquese.



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**


**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA**



Elaborado por:	Ing. Daisy Pozo	
Revisado por:	Ab. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Germánico García	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ab. Fernando Moreno	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 30 días del mes de marzo de 2023.


**Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL**

